CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834 de Bogotá D.C., quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el NIT 800.142.383-7, sociedad comercial anónima de carácter privado constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la notaría once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), conforme la Resolución S.B. 3615 del 4 de octubre de 1991 según lo referido en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará la **FIDUCIARIA**, por una parte; y por la otra, **ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO,** domiciliada en Bogotá, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.628.833, según consta en la Resolución No. 0019 de 2020 y Acta de posesión No. 00020 del 7 de enero de 2020, debidamente autorizado para suscribir contratos en nombre de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, de conformidad con la delegación conferida por el Decreto Departamental 0011 de 2012, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y/o el **ENCARGANTE** y/o el **FIDEICOMITENTE,** y quienes de manera conjunta se denominarán las **PARTES**, manifestaron que celebran el presente CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CON FINES DE GARANTÍA, en adelante ENCARGO FIDUCIARIO, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y las demás normas aplicables a este contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que frente a las operaciones de crédito público, el parágrafo 2º del artículo 41 de la la Ley 80 de 1993 estableció que: *"Sin perjuicio de las leyes especiales para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales. Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen (...)"* (Subrayas fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público",* define las operaciones de crédito público, como: *"(...) los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellos mediante los cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.* En el mismo artículo se señala que*: "(...) dentro de estar operaciones están comprendidas entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales*." (Subrayas fuera de texto original).

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Que el artículo 2.2.1.1.4. del citado Decreto 1068 de 2015, señala que: *"Se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones. Son conexos a las operaciones de crédito público, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales. (...) Las operaciones conexas se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos".* (Subrayas fuera de texto original).

Que mediante la Ordenanza No. 017 de 2020, *"Por la cual se autoriza un cupo de endeudamiento para financiar los planes y programas de inversión pública, contenidos en el plan departamental de Desarrollo 2020-2024 "Cundinamarca, ¡Región que Progresa!"; se autoriza al Gobernador de Cundinamarca para contratar las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones",* la Asamblea Departamental de Cundinamarca autorizó al Gobierno Departamental un cupo de endeudamiento hasta por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($560.000.000.000).

Que posteriormente, mediante ordenanza No. 044 de 2021, *"Por la cual se amplía el cupo de endeudamiento del departamento de Cundinamarca autorizado mediante Ordenanza No. 017 de 2020 y se dictan otras disposiciones",* la Asamblea Departamental de Cundinamarca aprobó la ampliación del cupo de endeudamiento autorizado en la Ordenanza No. 017 de 2020 hasta por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($360.000.000.000), para la financiación de los proyectos de inversión necesarios para fomentar la reactivación económica en el marco del artículo 4 del Decreto 678 de 2020, que estén contenidos en el Plan de Desarrollo "*Cundinamarca, ¡Región que Progresa!*", a ejecutar durante el periodo 2020-2024.

Que, aunado a lo anterior, la Ordenanza No. 044 de 2021, faculta al Gobernador del Departamento para garantizar las obligaciones derivadas de las Operaciones de Crédito Público que se celebren con las facultades otorgadas en la mencionada ordenanza, de conformidad con sus artículos segundo y sexto.

Que 20 de octubre de 2021, se celebró el contrato de empréstito interno No. DG-CD-007-2021, entre el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en adelante el ACREEDOR VINCULADO, por valor de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($23.500.000.000), en adelante el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, destinado a la financiación de los planes y programas de inversión pública departamental contenidos en el Plan de Desarrollo "*Cundinamarca, ¡Región que Progresa!*", a ejecutar durante el periodo 2020-2024.

Que en virtud de la cláusula séptima del contrato de empréstito, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA se obligó a constituir un contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y fuente de pago con fines de garantía con una entidad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para que a través de dicho encargo se realice la recepción y administración de los recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación (impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de registro, impuesto al consumo

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

de licores – nacionales y extranjeros, impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - nacionales y extranjeras, impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares – nacionales y extranjeros), provisionados por el prestatario en cuantía del ciento treinta por ciento (130%) del servicio trimestral de la deuda de cada desembolso, los cuales serán destinados al pago de los intereses, capital y demás sumas derivadas del contrato de empréstito.

Que mediante el presente documento el ENCARGANTE certifica que el contrato de empréstito suscrito con el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., por la suma de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($23.500.000.000), se encuentra dentro de la ampliación del cupo autorizado por la Asamblea Departamental conforme a la consideración quinta del presente contrato.

Que en virtud de lo anterior, se desembolsarán a favor del ENCARGANTE los recursos mediante la suscripción de pagarés en garantía del empréstito cuyo valor corresponderá efectivamente al monto desembolsado.

Que con el fin de asegurar el cumplimiento y el pago de la obligación adquirida por el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** con el **ACREEDOR VINCULADO** en virtud del contrato de empréstito, el **ENCARGANTE,** constituye una provisión sobre el ciento treinta por ciento (130%) del servicio trimestral de la deuda provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación (impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de registro, impuesto al consumo de licores – nacionales y extranjeros, impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - nacionales y extranjeras, impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares – nacionales y extranjeros). Dichos recursos serán provisionados en forma mensual en una tercera parte (1/3) durante el trimestre hasta completar el ciento treinta por ciento (130%) del servicio de la deuda trimestral, los cuales serán destinados al pago de los intereses, capital y demás sumas derivadas del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, para que sirvan de fuente de pago, recursos que serán administrados a través del encargo fiduciario que se constituye, por un plazo inicial de diez (10) años y que en todo caso permanecerá vigente hasta que se termine el pago de las obligaciones a cargo del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. En el evento, en que los recursos de libre destinación (impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de registro, impuesto al consumo de licores – nacionales y extranjeros, impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - nacionales y extranjeras, impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares – nacionales y extranjeros), se extingan por cualquier causa o sufran algún deterioro para cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio trimestral de la deuda, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA se obliga a sustituir la fuente de recursos o complementarla a satisfacción del ACREEDOR VINCULADO.

Que el plazo y condiciones del contrato de empréstito se encuentran señaladas en la cláusula segunda del mismo, en la cual se estipuló lo siguiente: *"PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: A) Moneda. EL PRESTAMISTA desembolsará a favor del PRESTATARIO el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL PRESTATARIO en esta misma moneda. B) Plazo total y amortización. EL PRESTATARIO pagará el presente Contrato de Empréstito al PRESTAMISTA en un plazo de diez (10) años, incluido tres (3) años de período de gracia a capital, contados a partir de la fecha de cada desembolso, pagaderos en veintiocho (28) cuotas trimestrales iguales y consecutivas de conformidad con el(los) pagaré(s) respectivo(s) que suscriba EL PRESTATARIO a favor del PRESTAMISTA por cada uno de los desembolsos solicitados. C) Intereses remuneratorios. Sobre el monto de capital adeudado en cada*

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

desembolso, se causarán intereses remuneratorios durante toda la vigencia del Empréstito, incluido el período de gracia al que se refiere el literal B) de la presente cláusula, intereses corrientes a partir del desembolso liquidados a la tasa IBR trimestral vigente certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, en cuarenta (40) cuotas trimestrales incluidas las del pago a capital y los intereses corrientes se liquidarán COSTO + 1.75% entendiéndose por costo a la tasa IBR Trimestral disminuida en DOS COMA SESENTA PUNTOS PORCENTUALES a la que se adicionará UNO COMA SETENTA Y CINCO PUNTOS PORCENTUALES TRIMESTRE VENCIDO como TASA DE INTERMEDIACIÓN (IBR T.V - 2.60% + 1.75%) es decir para una tasa final de IBR TV- 0,85%. Dicha tasa aproximada a cuatro (4) dígitos decimales (0.0001), de conformidad al plan de pagos suministrado con al menos treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de pago por EL PRESTAMISTA a la fiduciaria y aprobado por el PRESTATARIO. Esta tasa se pagará trimestre vencido. La tasa IBR que se utilizará para el respectivo cálculo, será la vigente el primer día corriente o calendario del inicio del respectivo período de causación de intereses. El interés así estipulado será pagadero trimestralmente. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta el IBR vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados en días calendario y años de trescientos sesenta (360) días. D) Intereses moratorios. Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley. E) Desembolso. EL PRESTATARIO podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta completar el monto total del empréstito, para ello, contará con un plazo de hasta el 31 de marzo de 2022. EL PRESTAMISTA no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. EL PRESTATARIO suscribirá un pagaré a favor del PRESTAMISTA por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el que se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la cuantía, la tasa de interés, la forma de amortización, los vencimientos y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, las cuales deberán ser las mismas pactadas inicialmente. F) Prepago. EL PRESTATARIO en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y EL PRESTAMISTA no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional, siempre y cuando el prepago le sea comunicado con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del prepago respectivo. Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la Cláusula Vigésima del presente Contrato de Empréstito".

Que la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., presentó al ENCARGANTE una propuesta de servicios, mediante comunicación de fecha veintiocho (28) de febrero de 2022, la cual fue analizada y verificada por el ENCARGANTE.

Que de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1068 de 2015, el presente contrato es una operación conexa a las operaciones de crédito público celebrada por el ENCARGANTE, razón por la cual opera la contratación directa para el presente ENCARGO FIDUCIARIO.

Que Colombia Compra Eficiente (CCE), como máximo ente rector de la contratación pública en Colombia, expidió el concepto C-109 de 2022, en relación con las operaciones conexas de

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

crédito público y si las mismas se encontraban o no dentro de las excepciones previstas en la Ley de garantías, y si es viable su contratación directa, aún en el periodo de restricción.

Que de conformidad con el citado concepto, CCE expresa que las operaciones conexas son actos y contratos sin los cuales las operaciones principales de crédito público no podrían concretarse o materializarse. De ahí que resulten **necesarias** para su realización, pues constituyen un medio para alcanzar el fin de estas operaciones, es decir, para la obtención del crédito público y, por lo tanto, para la celebración del contrato con ese objeto.

Que CCE en dicho concepto concluyó lo siguiente *"Por este motivo, la excepción del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 a la prohibición a la contratación directa en el periodo previo a la elección presidencial, cobija no solo los contratos de crédito público sino también los contratos conexos que permiten su celebración. Esto en la medida que tienen una interdependencia funcional y teleológica y, aun cuando cada tipo negocial conserva su individualidad normativa, su relación es de medio a fin. En otras palabras, las operaciones conexas son una conditio sine qua non de las operaciones principales de crédito público. En igual sentido, una lectura en conjunto de los artículos 2.2.1.1.4. y 2.2.1.5.1. del Decreto 1068 de 2015 muestra la intención clara y reiterativa de la norma reglamentaria de someter las operaciones conexas al mismo régimen contractual de las operaciones principales, es decir, a la modalidad de contratación directa. (...) Una conclusión distinta desconocería las finalidades perseguidas por el legislador al exceptuar las actividades de crédito público de la prohibición del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, por cuanto de nada serviría autorizar la contratación directa de dichas actividades durante el periodo electoral, si la contratación de las operaciones conexas estuviera restringida. La finalidad de la norma y el principio del efecto útil de las disposiciones implican interpretar el contenido de las operaciones de crédito público de manera que al aplicar la excepción se produzca el efecto deseado por el legislador".*

Que teniendo en cuenta lo anterior, la contratación de un encargo fiduciario, por constituir una operación conexa a una operación de crédito público de las que alude el artículo 6º del Decreto 2681 de 1993 (compilado por el Decreto1068 de 2015), se debe realizar en forma directa.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la naturaleza del contrato, su finalidad y duración, el ENCARGANTE y LA FIDUCIARIA han decidido celebrar el presente CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CON FINES DE GARANTÍA, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES. - Para la adecuada interpretación de este contrato, los términos que aparezcan con mayúsculas, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este ccontrato se les atribuya expresamente un significado distinto:

1.1. ACREEDOR VINCULADO. - Se denominará así en el presente contrato al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en el evento en que se efectúe la cancelación total de las obligaciones derivadas del CRÉDITO, el ACREEDOR VINCULADO perderán tal calidad en los términos del presente contrato, así como los derechos conferidos en virtud del mismo.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

1.2. CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS. - Se denominará así a la información entregada por el FIDEICOMITENTE, debidamente aprobado por el ACREEDOR VINCULADO, y que deberá contener como mínimo: (i) flujo de pagos detallado, (ii) fecha en que deberán efectuarse los pagos del CRÉDITO. (iii) valores a pagar en cada una de las fechas.

1.3. CRÉDITOS y/o CONTRATOS DE EMPRÉSTITO: Se denominarán así las operaciones de crédito otorgadas por el ACREEDOR VINCULADO al ENCARGANTE.

1.4. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y/o ENCARGANTE y/o FIEICOMITENTE. Es el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, quien celebra el presente CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CON FINES DE GARANTÍA.

1.5. ENCARGO FIDUCIARIO. - Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son entregados sin transferir la propiedad a favor de la FIDUCIARIA para efectos que se atiendan las instrucciones que se indican más adelante. Para todos los efectos el ENCARGO FIDUCIARIO se denominará: "ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CON FINES DE GARANTÍA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA 2022".

1.6. EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. - Sumas de dinero existentes en el presente ENCARGO FIDUCIARIO luego de atender el pago trimestral de la deuda a cargo del ENCARGANTE. En ese orden de ideas, y para efectos del presente Contrato, toda referencia dentro del contenido del mismo relacionada con la expresión "Excesos de Liquidez" deberá entenderse como EXCEDENTES DE LIQUIDEZ.

1.7. FIDUCIARIA. - Será denominada así en el presente contrato a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.

1.8. FONDO DE APROPIACIÓN.- Corresponde a la apropiación mensual que efectuará la FIDUCIARIA, con cargo a los RECURSOS ADMINISTRADOS, con el fin de efectuar los pagos del servicio de la deuda del CRÉDITO a favor del ACREEDOR VINCULADO, de acuerdo con el CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS, para lo cual el FONDO DE APROPIACIÓN será provisionado en forma mensual en una tercera parte (1/3) durante el trimestre hasta completar el ciento treinta por ciento (130%) del servicio de la deuda trimestral de la siguiente cuota periódica a cancelar de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. Con los RECURSOS ADMINISTRADOS se atenderá el pago de las cuotas de capital y/o intereses de acuerdo con el plan de amortización que entregue el ACREEDOR VINCULADO, sin que medie instrucción adicional por parte del ENCARGANTE para su giro.

1.9. LAS PARTES. - Son el ENCARGANTE y la FIDUCIARIA, quienes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

1.10. OBLIGACIONES GARANTIZADAS. - Corresponde a las obligaciones a cargo del ENCARGANTE de pagar sumas de dinero bajo el CRÉDITO, a favor del ACREEDOR VINCULADO, de conformidad con lo previsto el artículo 7º de la Ley 1676 de 2013, y demás disposiciones que la adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

1.11. ORDENADOR DEL PAGO. - Actuará como ordenador de los pagos, el funcionario autorizado por el ENCARGANTE, que tenga su firma registrada en las tarjetas de registro de firmas del ENCARGO FIDUCIARIO, el cual podrá ser modificado mediante comunicación enviada por el ENCARGANTE a la FIDUCIARIA con las nuevas instrucciones.

1.12. RECURSOS ADMINISTRADOS.- Se denominarán así a la totalidad de las sumas de dinero provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación (impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de registro, impuesto al consumo de licores – nacionales y extranjeros, impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - nacionales y extranjeras, impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares – nacionales y extranjeros) del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, los cuales estarán destinados preferentemente al pago del servicio trimestral de la deuda, en la cuantía del ciento treinta por ciento (130%) del servicio de la deuda del CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Los rendimientos de estos recursos serán restituidos mensualmente al ENCARGANTE de acuerdo con instrucciones dadas por la Dirección Financiera de Tesorería, y no serán utilizados para el pago del servicio de la deuda.

1.13. SERVICIO DE LA DEUDA. - Corresponde a los pagos por concepto de capital e intereses que deben efectuarse al ACREEDOR VINCULADO en virtud del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

1.14. COMITÉ FIDUCIARIO. - Es el órgano encargado de recibir, revisar y aprobar los informes trimestrales que presenta la FIDUCIARIA de acuerdo con el numeral 10.18 de la cláusula décima del presente contrato. Estará integrado por un representante del ENCARGANTE y un representante del ACREEDOR VINCULADO quienes tendrán voz y voto, y un delegado de la FIDUCIARIA quien tendrá voz, pero no voto. Se nombrará un suplente por cada uno de los miembros. La FIDUCIARIA llevará a cabo las labores de secretaría del Comité y, en consecuencia, levantará las actas de mismo, en la cuales deben consignarse de manera expresa las intervenciones de los miembros del Comité.

La FIDUCIARIA, será la encargada de convocar al COMITÉ FIDUCIARIO, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario, a las direcciones que sean informadas por las partes a la FIDUCIARIA por escrito para tal fin. El COMITÉ FIDUCIARIO se reunirá trimestralmente de manera física en instalaciones de la FIDUCIARIA o virtualmente, de las reuniones del COMITÉ FIDUCIARIO se deberá levantar actas en las cuales se consignen las intervenciones y las decisiones.

Son funciones del COMITÉ FIDUCIARIO:

- Velar por el cumplimiento de los cometidos y finalidades del presente ENCARGO FIDUCIARIO, sin perjuicio de las obligaciones de la supervisión del contrato, en los términos de la Ley 80 de 1993.
- Supervisar el desarrollo del ENCARGO FIDUCIARIO frente a la atención del SERVICIO DE LA DEUDA.
- Reunirse al menos una vez al trimestre presencial o virtual, para aprobar o presentar objeciones al informe trimestral presentado por la FIDUCIARIA y producir un acta que deberá ser firmada por sus miembros.

En el evento de presentarse objeciones al informe de la FIDUCIARIA, esta tendrá diez (10) días para atenderlas objeciones y/o subsanarlo, y volver a presentar en informe.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA. – INTERPRETACIÓN. - Para los fines de este contrato los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente contrato se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. Los plazos en días que no se califiquen expresamente, se entenderán como días hábiles.

CLÁUSULA TERCERA. - MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES. -

3.1. Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

3.2. El ENCARGANTE deja constancia que ha leído el presente contrato y que se le ha explicado su naturaleza, funcionamiento, deberes, riesgos y costos relacionados en la cláusula décima quinta.

CLÁUSULA CUARTA. - NATURALEZA DEL CONTRATO. - El presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CON FINES DE GARANTÍA es un contrato de derecho público que se rige por las normas de la Ley 80 de 1993 y aquellas que la modifiquen y/o adicionen; y por las normas del Código de Comercio y Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicables a la fiducia mercantil en cuanto sean compatibles con dicha Ley. Este contrato se celebra en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el mismo es de carácter irrevocable de manera que el ENCARGANTE no podrá modificar el destino de los RECURSOS ADMINISTRADOS.

CLÁUSULA QUINTA. – OBJETO. - Constitución de un ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en adelante ENCARGO FIDUCIARIO, el cual servirá de fuente de pago de las obligaciones efectivamente contraídas por el ENCARGANTE con el ACREEDOR VINCULADO, en virtud del contrato de empréstito interno No. DG-CD-007-2021 entre estos dos celebrado. Para el efecto, y con el fin de atender el servicio de la deuda, el ENCARGANTE destinará para el ENCARGO FIDUCIARIO recursos ordinarios de libre destinación, provenientes del sobre vehículos automotores, impuesto de registro, impuesto al consumo de licores – nacionales y extranjeros, impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - nacionales y extranjeras, impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares – nacionales y extranjeros.

CLÁUSULA SEXTA. – ALCANCE DEL OBJETO. - El alcance del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO es.

6.1. La recepción de los RECURSOS ADMINISTRADOS.

6.2. La administración de los recursos que ingresen al ENCARGO FIDUCIARIO en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA, los cuales se deben ajustar

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

a los lineamientos establecidos en el Decreto 1525 de 2008 compilado en el Decreto 1068 de 2015.

6.3. La constitución del FONDO DE APROPIACIÓN.

6.4. La atención de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS a favor del ACREEDOR VINCULADO, teniendo en cuenta lo establecido en el CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS.

6.5. Una vez se haya cumplido con el pago del SERVICIO DE LA DEUDA y se haya constituido el FONDO DE APROPIACIÓN, los EXCEDENTES DE LIQUIDEZ se destinarán a la realización de los desembolsos y/o restituciones que ordene el ENCARGANTE por medio de la por la Dirección Financiera de Tesorería trimestralmente al cierre del trimestre.

6.6. Los rendimientos que se generen por la inversión de los RECURSOS ADMINISTRADOS serán consignados de acuerdo con instrucciones escritas realizadas por la Dirección Financiera de Tesorería del ENCARGANTE en el mes siguiente al cierre de cada mes. Estos recursos no servirán de fuente de pago para la atención del SERVICIO DE LA DEUDA.

6.7. En el evento de que, por circunstancias de orden legal o fiscal, los RECURSOS ADMINISTRADOS se extingan o eliminen o no sean suficientes para cubrir el SERVICIO DE LA DEUDA del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el ENCARGANTE, se obliga a sustituirlos o complementarlos por otras garantías y fuentes de pago de igual o mayor liquidez que en un futuro llegaren a existir y que sean fácilmente realizables, obteniendo para ello las autorizaciones a que haya lugar, en los términos del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

6.8. Por el presente contrato no se cede ninguna de las obligaciones a cargo del ENCARGANTE, pues es este directamente el obligado a cumplir a cabalidad todos los compromisos derivados de su actividad y en general el ENCARGANTE está directa y exclusivamente comprometido a cumplir las obligaciones adquiridas en desarrollo de su objeto social. Por lo anterior, la FIDUCIARIA no responderá por el cumplimiento de las obligaciones que adquiera el ENCARGANTE con los terceros con quienes se obligue en desarrollo de sus actividades sociales.

6.9. El ENCARGANTE se obliga a no negociar total ni parcialmente los recursos entregados a título de encargo fiduciario. Igualmente, se obliga a informar cualquier hecho que pudiere afectar la ejecución de las obligaciones a su cargo y que pudiera comprometer el recaudo de los RECURSOS ADMINISTRADOS y cualquier gravamen que llegare a afectar a los mismos.

6.10. EL ACREEDOR VINCULADO, mediante la suscripción del presente contrato, manifiesta que conoce el estado y el comportamiento histórico de los RECURSOS ADMINISTRADOS y las proyecciones que de los mismos le ha presentado el ENCARGANTE y, por tanto, considera los mismos suficientes para la atención del servicio de la deuda a su favor bajo el CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS respectivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ENTREGA DE RECURSOS ADMINISTRADOS. - Los recursos que en virtud del presente ENCARGO FIDUCIARIO se obliga a entregar el ENCARGANTE, son los siguientes:

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

7.1. Los RECURSOS ADMINISTRADOS. Para la entrega de estos recursos, el ENCARGANTE directamente, se obliga a girarlos y/o consignarlos en cuenta de ahorro bancaria administrada por la FIDUCIARIA.

7.2. Los demás bienes que aporte o deba aportar EL ENCARGANTE para el desarrollo del presente contrato, los cuales se obliga a consignar directamente en alguna de las cuentas abiertas a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la recepción de los RECURSOS ADMINISTRADOS, el ENCARGANTE mediante la suscripción del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO instruye expresamente a la FIDUCIARIA para que reciba los RECURSOS ADMINISTRADOS en cuenta de ahorros bancaria a nombre del encargo fiduciario en el BANCO BOGOTÁ S.A., entidad matriz de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la entrega de los RECURSOS ADMINISTRADOS, el ENCARGANTE se obliga a impartir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de este contrato de encargo fiduciario, las instrucciones pertinentes a la(s) entidad(es) o personas (s) obligadas a realizar el giro de los RECURSOS ADMINISTRADOS, así como obtener la aceptación de las mismas, para que consignen directamente en la cuenta para el recaudo, abierta por la FIDUCIARIA en el BANCO BOGOTÁ S.A., a nombre del encargo fiduciario, los recursos correspondientes. Así mismo, el ENCARGANTE se obliga a entregar a la FIDUCIARIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato copia de estas instrucciones con la aceptación de la(s) persona(s) correspondiente(s).

PARÁGRAFO TERCERO: Los bienes que son entregados al presente encargo fiduciario no forman parte de la garantía general de los acreedores de LA FIDUCIARIA y solo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este encargo fiduciario, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a negocios fiduciarios bajo la administración de la FIDUCIARIA, ni los que pertenecen al patrimonio de la FIDUCIARIA; así como los acreedores de dichos negocios fiduciarios y de la FIDUCIARIA tampoco podrán perseguir los activos del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO CUARTO: Este ENCARGO FIDUCIARIO se verá incrementado con los recursos que posteriormente ingresen a él.

CLÁUSULA OCTAVA. - FONDO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS. - Para efectos de lo previsto en el presente ENCARGO FIDUCIARIO, a partir de la fecha de suscripción del mismo, se deben crear los siguientes fondos:

8.1 FONDO DE APROPIACIÓN. En este fondo se incrementará con cargo a los RECURSOS ADMINISTRADOS y en forma mensual un tercio (1/3) del ciento treinta por ciento (130%) del pago proyectado del servicio trimestral de la deuda del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, de conformidad con lo establecido en los mismos, con el fin de atender el SERVICIO DE LA DEUDA.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se constituirá este fondo hasta el ciento treinta por ciento (130%) del servicio trimestral de la deuda a cancelar al ACREEDOR VINCULADO en desarrollo del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, de manera que a la fecha en que debe tener lugar el pago de capital e intereses adeudados en desarrollo del CONTRATO DE EMPRÉSTITO se cuente con la totalidad de los recursos necesarios para el efecto.

En todo caso, el presente contrato no exonera al ENCARGANTE de su obligación de atender directa y oportunamente el pago del SERVICIO DE LA DEUDA del CONTRATO DE EMPRÉSTITO y, en consecuencia, si no hubiere suficientes recursos en el ENCARGO FIDUCIARIO para que la FIDUCIARIA realice tales pagos en las fechas correspondientes a sus vencimientos, la FIDUCIARIA pagará parcialmente hasta los valores que posea en el citado fondo. Efectuado el pago parcial, la FIDUCIARIA comunicará de inmediato al ENCARGANTE el pago realizado.

8.2 FONDO EXCEDENTES DE LIQUIDEZ**.** Una vez efectuada la apropiación de este fondo, los EXCEDENTES DE LIQUIDEZ de los RECURSOS ADMINISTRADOS serán reembolsados al ENCARGANTE, salvo aquellos recursos que sean necesarios conforme el numeral 10.25 de la cláusula décima del presente contrato. Para tales efectos, el ENCARGANTE deberá tener en cuenta el presente procedimiento:

La FIDUCIARIA realizará restituciones con cargo a los recursos de este fondo directamente al ENCARGANTE conforme indique de manera escrita y expresa a la FIDUCIARIA, en los formatos que le hayan sido entregados por la FIDUCIARIA.

La orden de pago deberá ser firmada por el ORDENADOR DEL PAGO. La FIDUCIARIA realizará los pagos a través de una transferencia electrónica a una cuenta del ENCARGANTE en cualquiera de las entidades financieras del país.

La FIDUCIARIA dispondrá de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción de la orden de pago enviada por el ORDENADOR DEL PAGO, que cumplan las condiciones establecidas en esta cláusula, para realizar los pagos y/o restituciones respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier modificación respecto del ORDENADOR DEL PAGO deberá ser informada por el ENCARGANTE de manera escrita a la FIDUCIARIA, con una antelación no menor a cinco (5) días, y no implicará la realización de un otrosí al presente ENCARGO FIDUCIARIO. El nuevo ORDENADOR DEL PAGO deberá registrar su firma en la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Orden de Pago deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre e identificación del destinatario del pago.
- Concepto del Pago.
- Número de la(s) Cuenta(s) del destinatario del pago, en la entidad financiera y sucursal en la cual se deben depositar los recursos.
- Monto por pagar (valores bruto y neto).
- Fecha de la Orden de Pago.
- La firma de la(s) persona(s), que será(n) LAS FIRMAS AUTORIZADAS**.**

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

LA FIDUCIARIA atenderá las instrucciones de reembolso de EXCEDENTES DE LIQUIDEZ, en el orden en que sean recibidas y realizará el pago hasta el monto de los recursos que existiesen en el FONDO EXCEDENTES DE LIQUIDEZ.

CLÁUSULA NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS Y/O RESTITUCIONES. - Para el desarrollo de la ejecución del objeto del presente contrato, **LA** FIDUCIARIA observará el siguiente procedimiento:

9.1. PRELACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS: La FIDUCIARIA deberá efectuar con los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO los pagos en el orden de prelación que se establece a continuación en cada uno de los momentos del Contrato:

9.1.1. Cualquier pago obligatorio como lo son los costos y gastos del ENCARGO FIDUCIARIO y los relativos a la defensa de los bienes entregados para la conformación del ENCARGO FIDUCIARIO. En este orden también se encuentran los impuestos, tasas, contribuciones y que se originen o se efectúen en desarrollo del ENCARGO FIDUCIARIO.

9.1.2. Constitución del FONDO DE APROPIACIÓN.

9.1.3. Pagos del servicio de la deuda a favor del ACREEDOR VINCULADO con cargo a los recursos que se encuentren en el FONDO DE APROPIACIÓN, de conformidad con el CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS.

9.1.4. El reembolso al ENCARGANTE de los EXCEDENTES DE LIQUIDEZ, una vez se haya cumplido con los costos y gastos del ENCARGO FIDUCIARIO que establece la cláusula décima quinta, y se haya efectuado la apropiación correspondiente al FONDO DE APROPIACIÓN.

9.1.5. La restitución mensual al ENCARGANTE de los rendimientos generados de los RECURSOS ADMINISTRADOS.

9.1.6. Cumplido el objeto del ENCARGO FIDUCIARIO, esto es, una vez canceladas todas las obligaciones de pago del ENCARGANTE a favor del ACREEDORES VINCULADOS, en virtud del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, los recursos disponibles serán puestos a disposición del ENCARGANTE, salvo por aquellos recursos que sean requeridos conforme la cláusula 10.25 del presente Contrato.

9.2. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA a favor del ACREEDOR VINCULADO: El pago del SERVICIO DE LA DEUDA a favor del ACREEDOR VINCULADO se efectuará de acuerdo con el CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS. A partir de la fecha de suscripción del CONTRATO DE EMPRÉSTITO y hasta la finalización del presente ENCARGO FIDUCIARIO, la FIDUCIARIA efectuará sin que medie orden de pago o instrucción del ENCARGANTE, pago del servicio de la deuda a favor del ACREEDOR VINCULADO con cargo al FONDO DE APROPIACIÓN. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

9.2.1**.** Diez (10) días hábiles antes de la fecha correspondiente al pago periódico del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, la FIDUCIARIA verificará los saldos y el monto de los recursos disponibles en el FONDO DE APROPIACIÓN con el fin de atender tales obligaciones.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

9.2.2. En el evento en que los RECURSOS ADMINISTRADOS no sean suficientes para cubrir el pago oportuno de la respectiva cuota del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, la FIDUCIARIA notificará por escrito de este hecho al ENCARGANTE y al ACREEDOR VINCULADO, con el fin de que el ENCARGANTE consigne en la cuenta establecida para tal efecto los recursos faltantes para efectuar el pago dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al envío de dicha notificación.

9.2.3. Si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación realizada por la FIDUCIARIA al ENCARGANTE, éste no consigna los recursos faltantes para atender oportunamente el SERVICIO DE LA DEUDA del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, la FIDUCIARIA lo informará por escrito al ACREEDORE VINCULADO.

PARÁGRAFO: La realización de los pagos previstos en la presente cláusula estará sujeta únicamente a la disponibilidad de recursos en el FONDO DE APROPIACION, y se atenderán con tales recursos, o con recursos que gire el ENCARGANTE y hasta la concurrencia de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. - En desarrollo del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO, la FIDUCIARIA asume las siguientes obligaciones:

10.1. Realizar diligentemente todas las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en el mismo y las instrucciones impartidas por el ENCARGANTE.

10.2. La recepción de los RECURSOS ADMINISTRADOS y los demás recursos que entregue por su cuenta el FIDEICOMITENTE**.**

10.3. Administrar los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO, de manera independiente de sus recursos propios y de los otros negocios fiduciarios, llevando una contabilidad separada de la contabilidad de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento su situación.

10.4. La inversión de los RECURSOS ADMINISTRADOS en los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, los cuales se deben ajustar a los lineamientos establecidos en el Decreto 1525 de 2008 compilado en el Decreto 1068 de 2015, cuyos reglamentos han sido entregados por la FIDUCIARIA y el ENCARGANTE declara conocerlos y aceptarlos. El ENCARGANTE autoriza de forma expresa, mediante la firma del presente contrato, que los RECURSOS ADMINISTRADOS igualmente se pueden mantener en depósitos a la vista en la matriz y subsidiarias de la FIDUCIARIA**.**

10.5. Constituir el FONDO DE APROPIACIÓN hasta completar mínimo el porcentaje señalado en las DEFINICIONES del presente contrato.

10.6. Efectuar los pagos del servicio de la deuda de las obligaciones a favor del ACREEDOR VINCULADO, de acuerdo con el CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS con cargo al FONDO DE APROPIACIÓN. Con los recursos del FONDO DE APROPIACIÓN se atenderá el pago de las cuotas de capital y/o intereses de acuerdo con el CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS, sin que medie instrucción adicional por parte del ENCARGANTE para su giro.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

10.7. Requerir al ENCARGANTE, en caso de insuficiencia de fondos en el presente encargo fiduciario, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado, entregue al presente encargo fiduciario los recursos necesarios para cumplir con los pagos del servicio de la deuda a favor del ACREEDOR VINCULADO.

10.8. Efectuar los desembolsos y/o restituciones ordenadas por el ENCARGANTE, con los EXCEDENTES DE LIQUIDEZ, una vez se haya efectuado la apropiación correspondiente al FONDO DE APROPIACIÓN.

10.9. Dar aviso inmediato al ACREEDOR VINCULADO, en caso de insuficiencia de fondos en el presente encargo fiduciario y de la imposibilidad de cumplir con los pagos del servicio de la deuda.

10.10. Llevar un registro del CONTRATO DE EMPRÉSTITO y el saldo insoluto del mismo.

10.11. Conservar, custodiar y tener a disposición del ENCARGANTE, o de cualquier otro organismo competente, los documentos relacionados con los pagos efectuados y los extractos del movimiento de las cuentas del ENCARGO FIDUCIARIO.

10.12. Pedir instrucciones al ENCARGANTE, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del ENCARGANTE, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

10.13. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por el ENCARGANTE en el desarrollo del mismo. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna, salvo que no haya dado aviso al ENCARGANTE.

10.14. Entregar los informes oportunamente y siempre que la FIDUCIARIA cuente con la información necesaria para ello, que sean solicitados por las entidades de control ya sea del orden departamental o nacional. Así mismo, rendir los informes requeridos con ocasión de la supervisión que ejerza el ENCARGANTE sobre la ejecución del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO**.**

10.15. Entregar al ENCARGANTE un informe mensual que deberá contener los recursos recibidos en las cuentas del ENCARGO FIDUCIARIO y los pagos efectuados. El presente informe deberá ser entregado a la Dirección Financiera de Tesorería del ENCARGANTE o de la dependencia que haga sus veces, a más tardar quince (15) días hábiles siguientes al corte del mes respectivo, con la información y soportes sobre los mismos.

10.16. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada al ENCARGANTE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la circular básica jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o el documento que haga sus veces. Si la FIDUCIARIA no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte del ENCARGANTE, esta se entenderá aprobada. Podrá la FIDUCIARIA enviar la rendición de cuentas a través de medios electrónicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento.

10.17. Presentar al ENCARGANTE y a los ACREEDORES VINCULADOS cada tres (3) meses en reunión concertada con el primero un informe en medio magnético y físico, en el cual se determine el estado del ENCARGO FIDUCIARIO, así como la información necesaria para el cierre contable mensual del ENCARGANTE. El informe deberá contener al menos lo siguiente:

- Relación desagregada de los pagos efectuados y los recursos girados al ENCARGANTE.
- Monto de los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO.
- Monto de los rendimientos generados por los recursos invertidos por la FIDUCIARIA mientras se destinan al objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO, determinando su origen.
- Gestiones realizadas por la FIDUCIARIA.

Si se llegare a necesitar más información, ésta se establecerá en el manual operativo del ENCARGO FIDUCIARIO, en la medida en que las PARTES lo estimen conveniente, con el fin de agilizar los procesos y procedimientos.

10.18. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte del ENCARGANTE, y de los organismos de control y vigilancia, conforme a la Ley.

10.19. Obtener, conservar, custodiar y tener a disposición del ENCARGANTE o de cualquier otro organismo competente, los documentos relacionados con los pagos efectuados y los extractos del movimiento de las cuentas del ENCARGO FIDUCIARIO y/o de los fondos en los cuales se encuentren invertidos los recursos según lo dispuesto en este ENCARGO FIDUCIARIO.

10.20. Presentar una rendición final de cuentas, al ENCARGANTE y al ACREEDOR VINCULADO, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término del ENCARGO FIDUCIARIO, a la terminación anticipada del contrato o el retiro o remoción de la FIDUCIARIA, en que se detallen los siguientes aspectos:

El estado de cuenta del ENCARGO FIDUCIARIO y de los RECURSOS ADMINISTRADOS para lo cual bastará la presentación de las rendiciones de cuentas parciales presentadas durante la vigencia del ENCARGO FIDUCIARIO.

- Las obligaciones financieras pendientes de ejecución.
- Los estados financieros elaborados de conformidad a los requerimientos de ley y actualizados a la fecha de terminación del contrato cuando así lo solicite el ENCARGANTE.
- Desagregación de los pagos efectuados durante el ENCARGO FIDUCIARIO indicando beneficiario, y que montos son intereses y cuales capital.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

- Monto de los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO discriminados por cada uno de los ingresos.
- Monto de los rendimientos generados por los recursos invertidos por la FIDUCIARIA.
- Gestiones realizadas por LA FIDUCIARIA**.**

10.21. Informar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al momento en que tenga conocimiento de ello, al ENCARGANTE, y al ACREEDOR VINCULADO, si hay variaciones en los RECURSOS ADMINISTRADOS en el ENCARGO FIDUCIARIO que hagan prever que éstos van a ser insuficientes para cubrir los pagos previstos en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.

10.22. Disponer de la infraestructura de personal, equipos y sistemas electrónicos necesarios para la administración y ejecución del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

10.23. Actuar en defensa de los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO, oponerse a cualquier medida ejecutiva que se tome contra ellos, dando aviso de manera inmediata sobre tal hecho al ENCARGANTE, y ejercer las acciones legales en cuanto sea necesario, contra actos de terceros o del ENCARGANTE. Los gastos para la defensa de los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO serán asumidos por el ENCARGANTE, siempre que este sea el responsable del origen de las gestiones de la referida defensa y siempre que se haya acordado previamente con el ENCARGANTE. En caso de embargo de los recursos entregados en el ENCARGO FIDUCIARIO, el ENCARGANTE se obliga a tramitar los incidentes de desembargo que sean necesarios ante las autoridades correspondientes.

10.24. Las demás obligaciones establecidas en el presente ENCARGO FIDUCIARIO que sean necesarias para el cumplimiento de la ley y al objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Queda claramente entendido que las obligaciones que asume la FIDUCIARIA en el presente ENCARGO FIDUCIARIO son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato. La FIDUCIARIA responderá hasta de la culpa leve en desarrollo de su gestión fiduciaria como lo dispone el artículo 1243 del Código de Comercio. La FIDUCIARIA no responderá por insuficiencia de fondos para realizar los pagos, siendo entendido que sólo ejecutará los pagos o transferencias de sumas con base en los recursos disponibles, y no asumirá ninguna responsabilidad por las devoluciones de los cheques consignados o cualquier otra circunstancia no imputable a la FIDUCIARIA, que impida o retarde la disponibilidad de los fondos o la respectiva transferencia. Bajo ninguna circunstancia y en ningún caso financiará o asumirá obligaciones del ENCARGO FIDUCIARIO con recursos propios. La FIDUCIARIA atenderá con los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO y según la disponibilidad de los mismos, el objeto del ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA no responderá por el incumplimiento por parte de EL ENCARGANTE del CONTRATO DE EMPRÉSTITO que EL ENCARGANTE celebre, ya que no es parte o garante en tales acuerdos, y se limita a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas en este contrato, y según la disponibilidad de recursos que se tengan para dar cumplimiento al objeto del ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO TERCERO**:** LA FIDUCIARIA no asume obligación ni responsabilidad alguna sobre el cobro jurídico y prejurídico de los RECURSOS ADMINISTRADOS, gestión que será

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

adelantada por el ACREEDOR VINCULADO en caso de incumplimiento del SERVICIO DE LA DEUDA, situación que es expresamente conocida y aceptada por este con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. - En virtud del presente ENCARGO FIDUCIARIO, LA FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

11.1. Solicitar al ENCARGANTE, la entrega de los recursos correspondientes a los RECURSOS ADMINISTRADOS.

11.2. Exigir al ENCARGANTE el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato de ENCARGO FIDUCIARIO.

11.3. Renunciar a la gestión fiduciaria prevista en el presente contrato cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio, una vez queden presentadas las cuentas finales de su gestión que deberá presentar LA FIDUCIARIA.

11.4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato de ENCARGO FIDUCIARIO.

DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL ENCARGANTE. - En desarrollo del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO, EL ENCARGANTE asume las siguientes obligaciones:

12.1. Entregar irrevocablemente por el término de vigencia del presente ENCARGO FIDUCIARIO a LA FIDUCIARIA los RECURSOS ADMINISTRADOS para su manejo, inversión y pagos. Para tales efectos deberá instruir irrevocablemente a las entidades o personas obligadas a realizar el giro de los RECURSOS ADMINISTRADOS para que consignen los recursos correspondientes, dejando constancia de tal instrucción de que la misma sólo podrá ser revocada o modificada por autorización expresa y escrita de los ACREEDORES VINCULADOS la cual deberá ser comunicada a LA FIDUCIARIA.

12.2. Garantizar la debida constitución de la provisión, reserva o FONDO DE APROPIACIÓN establecido en este contrato. Por lo cual, si no hubiere recursos disponibles en el encargo fiduciario, EL ENCARGANTE se obliga a aportar en los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de LA FIDUCIARIA la suma necesaria para completar el monto requerido de la provisión, o reserva, o FONDO DE APROPIACION.

12.3. Transferir otros recursos cuando: **(i)** los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO sean insuficientes para cumplir el objeto contractual y/o **(ii)** en el evento que los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO se agoten. En el evento de insuficiencia de recursos en el presente Encargo Fiduciario que impidan efectuar el pago del SERVICIO DE LA DEUDA a favor de los ACREEDORES VINCULADOS, deberá entregar los recursos adicionales que sean requeridos por la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la solicitud.

12.4. Informar a LA FIDUCIARIA cualquier circunstancia que afecte los recursos económicos del presente ENCARGO FIDUCIARIO durante la vigencia del presente contrato

12.5. Enviar a LA FIDUCIARIA las órdenes de pago respectivas, de conformidad con el procedimiento operativo estipulado en el presente contrato.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

12.6. Entregar a LA FIDUCIARIA dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración del presente contrato, los CUADROS CRONOLÓGICOS DE PAGOS el cual deberá contar con el visto bueno del ACREEDOR VINCULADO, y deberá contener como mínimo: (i) Flujo de pagos detallado. (ii) Fecha en que deberán efectuarse los pagos. (iii) Valores a pagar en cada una de las fechas.

12.7. Actualizar los CUADROS CRONOLÓGICO DE PAGOS cuando sea necesario y enviarlo a LA FIDUCIARIA; modificación que deberá contar con la aprobación previa de los ACREEDOR VINCULADO. Para estos efectos EL ENCARGANTE deberá enviar a LA FIDUCIARIA dicho cuadro con la inclusión de la modificación respectiva.

12.8. Salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales de los recursos económicos del Encargo Fiduciario. La obligación de saneamiento de EL ENCARGANTE existe frente a LA FIDUCIARIA y frente al ACREEDOR VINCULADO.

12.9. Informar oportunamente a LA FIDUCIARIA de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento, que pueda afectar los derechos y activos del ENCARGO FIDUCIARIO.

12.10 Efectuar las gestiones de cobro jurídico y prejurídico, de los recursos económicos que deberán ingresar al ENCARGO FIDUCIARIO**.**

12.11. Cubrir las insuficiencias de fondos del presente encargo fiduciario para la atención normal del servicio de la deuda a favor del ACREEDOR VINCULADO, aportando al encargo fiduciario los recursos adicionales que sean requeridos por la FIDUCIARIA dentro de los tres (5) días calendario siguiente a la solicitud.

12.12. Entregar a LA FIDUCIARIA copia de los documentos del crédito otorgados por el ACREEDOR VINCULADO, así como todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones al mismo.

12.13. EL ENCARGANTE se compromete durante el término de vigencia del contrato, de efectuar todas las liquidaciones por concepto de retenciones en la fuente, IVA, ICA, etc., de cada uno de los pagos que se deban efectuar en desarrollo del presente contrato. Igualmente se obliga a informar a LA FIDUCIARIA cuales son los pagos que están exentos de Impuesto a las Transacciones Financieras.

12.14. Informar por escrito a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.

12.15. Instruir a LA FIDUCIARIA en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.

12.16. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

12.17. Asumir los gastos a que alude el presente contrato, incluidos los derivados de la administración en los Fondos de Inversión Colectiva de conformidad con su reglamento

12.18. Entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el certificado en el cual consten las modificaciones que se efectúen al registro de la garantía, así como el registro de la terminación del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, o cualquier norma que la modifique, adicione o sustituta, y sus posteriores decretos reglamentarios.

12.19. Entregar a LA FIDUCIARIA fotocopia del CONTRATO DE EMPRÉSTITO y sus modificaciones, si las hubiere.

12.20. Suministrar a LA FIDUCIARIA oportunamente, la información relacionada con el ENCARGO FIDUCIARIO que ésta le solicite.

12.21. Aprobar el procedimiento operativo del presente ENCARGO FIDUCIARIO que se acuerde con LA FIDUCIARIA.

12.22. Frente a la eventual insuficiencia de fondos para atender el pago del SERVICIO DE LA DEUDA del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, subsanar la misma y entregar los recursos requeridos para atender los pagos correspondientes.

12.23. Informar por escrito a LA FIDUCIARIA la ocurrencia de aquellos eventos que puedan llegar a ocasionar un incumplimiento en el pago de sus obligaciones, tales como: a) Iniciación de procesos ejecutivos en su contra que pueda afectar los RECURSOS ADMINISTRADOS; b) Cesación de pagos; c) Falta de liquidez, entre otros.

12.24. Informar a LA FIDUCIARIA y al ACREEDOR VINCULADO sobre cualquier circunstancia que pueda afectar sustancial y adversamente los RECURSOS ADMINISTRADOS, así como el cumplimiento de los compromisos y deberes establecidos en el CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.

12.25. Suministrar y actualizar, como mínimo cada seis (6) meses, la información sobre EL ENCARGANTE requerida por LA FIDUCIARIA, para dar cumplimiento a la normatividad de la Superintendencia Financiera relacionada con los requisitos para la vinculación de clientes a través de los diferentes negocios fiduciarios.

12.26. Adelantar todas las actividades que están a su cargo para que LA FIDUCIARIA pueda cumplir su gestión, así como efectuar las partidas necesarias en su presupuesto anual de gastos, o realizar las modificaciones presupuestales del caso, mientras existan obligaciones de pago en virtud del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

12.27. Obrar en forma diligente con el fin de evitar que, en cumplimiento del ENCARGO FIDUCIARIO, se causen perjuicios de cualquier índole a LA FIDUCIARIA.

12.28. Acudir al llamado en garantía que efectúe LA FIDUCIARIA y tramitar los incidentes de desembargo que afecten los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO con la colaboración que para el efecto debe prestar LA FIDUCIARIA, en cualquier proceso relacionado con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ENCARGO FIDUCIARIO.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

12.29. Entregar a LA FIDUCIARIA los recursos necesarios para la defensa y protección de los RECURSOS ADMINISTRADOS en el presente ENCARGO FIDUCIARIO.

12.30. Dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de una solicitud escrita por parte de LA FIDUCIARIA, EL ENCARGANTE se compromete a suscribir y entregar todos los documentos adicionales y adelantar todas y cada una de las gestiones adicionales que le solicite de manera razonable LA FIDUCIARIA para alcanzar los fines del ENCARGO FIDUCIARIO.

12.31. Realizar por su cuenta y bajo su responsabilidad las liquidaciones, deducciones, retenciones de los pagos que se deban realizar en desarrollo del presente Contrato, así como efectuar el pago por tales conceptos y presentar el soporte documental a LA FIDUCIARIA.

12.32. Adelantar por su cuenta y bajo su responsabilidad todas las actividades necesarias para el cumplimiento del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

12.33. Revisar, hacer observaciones y aprobar los informes que periódicamente rinda LA FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión, dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación. Queda entendido que el no pronunciamiento por parte del ENCARGANTE con respecto a los informes dentro de dicho plazo, presume su conformidad con los mismos.

12.34. Evaluar todos los informes que le presente LA FIDUCIARIA sobre el estado de las cuentas y el desarrollo general del presente contrato.

12.35. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de LA FIDUCIARIA.

12.36. Abstenerse de impartir instrucciones diferentes a las establecidas en el presente contrato sobre la destinación de los recursos objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

12.37. Comunicar por escrito a LA FIDUCIARIA las personas naturales y jurídicas que representan al ENCARGANTE.

12.38. Suministrar a LA FIDUCIARIA, en la estructura que ésta defina la información previamente convenida sobre los pagos a realizar, con los documentos soporte que ésta requiera.

12.39. Revisar, aprobar o hacer las observaciones al acta final de liquidación del Contrato y suscribir los documentos de terminación del presente CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO.

12.40. Las demás obligaciones previstas en la ley, en otras cláusulas del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y todas las demás necesarias para el desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la suscripción del presente contrato EL ENCARGANTE certifica expresamente que los recursos entregados se encuentran libres de cualquier gravamen o limitación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ACREEDOR VINCULADO manifiesta con la suscripción del presente contrato, que conoce y acepta que el desembolso del crédito otorgado al ENCARGANTE, se realizará una vez la FIDUCIARIA le notifique la recepción de las

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

comunicaciones a las que hace referencia el numeral 12.1 de esta cláusula. Adicionalmente, el ACREEDOR VINCULADO manifiesta con la suscripción del presente contrato que ha efectuado la inscripción del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias establecido en la Ley 1676 de 2013, o cualquier norma que la modifique, adicione o sustituta, y sus posteriores decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DERECHOS DE EL ENCARGANTE. - En desarrollo del presente Contrato de ENCARGO FIDUCIARIO, EL ENCARGANTE adquiere los siguientes derechos:

13.1. Exigir a LA FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.

13.2. Exigir a LA FIDUCIARIA la rendición de cuentas e informes en la forma y oportunidad pactadas y aprobadas en este ENCARGO FIDUCIARIO y en la Ley, y obtener las explicaciones a las glosas que resulten del examen de las mismas.

13.3. En caso de terminarse este Contrato de ENCARGO FIDUCIARIO o cumplirse su objeto, obtener de parte de LA FIDUCIARIA la restitución de los recursos existentes en el ENCARGO FIDUCIARIO, siempre y cuando se hayan cancelado la totalidad de las obligaciones de pago a favor del ACREEDOR VINCULADO.

13.4. Exigir a LA FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos de este ENCARGO FIDUCIARIO.

13.5. Objetar los actos de LA FIDUCIARIA que considere que son anulables, ya sea por virtud de la ley o del presente Contrato de ENCARGO FIDUCIARIO.

13.6. En las circunstancias previstas en el Artículo 1239 del Código de Comercio, revocar el Contrato, solicitar la remoción de LA FIDUCIARIA y nombrar un sustituto. Para la remoción y sustitución de LA FIDUCIARIA, EL ENCARGANTE solicitará el previo consentimiento escrito del ACREEDOR VINCULADO.

13.7. Ejercer las acciones de responsabilidad contra LA FIDUCIARIA, cuando a ello hubiere lugar.

13.8. Los demás reconocidos en la Ley o en este Contrato de ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR VINCULADO. -

14.1. **DERECHOS DEL ACREEDOR VINCULADO**:

14.1.1. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.

14.1.2. El ACREEDOR VINCULADO tiene derecho a que con cargo a los recursos que ingresen al FONDO DE APROPIACIÓN y hasta concurrencia de dichos recursos, se atienda el pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS a su favor, de acuerdo con los montos y oportunidades señalados en el CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS respectivo.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

14.1.3. Exigir a la FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.

14.1.4. Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato.

14.1.5. Exigir a la FIDUCIARIA, a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO y a la restitución o transferencia de los bienes que a la fecha de liquidación se encuentren en el ENCARGO FIDUCIARIO, de acuerdo a lo establecido en este contrato.

14.1.6. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

14.2. **OBLIGACIONES DEL ACREEDOR VINCULADO**:

14.2.1. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa número cero veintinueve (029) de dos mil catorce (2014) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.

14.2.2. Registrar el presente contrato en Confecámaras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, o cualquier norma que la modifique, adicione o sustituta, y sus posteriores decretos reglamentarios.

14.2.3. Entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el certificado en el cual consten las modificaciones que se efectúen al registro de la garantía, así como el registro de la terminación del presente contrato de Fiducia Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, o cualquier norma que la modifique, adicione o sustituta, y sus posteriores decretos reglamentarios.

14.2.4. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COSTOS Y GASTOS: Todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la FIDUCIARIA serán a cargo del ENCARGANTE.

Se considerará como gastos los siguientes, los cuales serán descontados de los rendimientos de los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO, en el siguiente orden de prioridad:

a) Los honorarios, gastos y comisiones en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan y siempre que se haya acordado previamente con el ENCARGANTE.
b) Los gastos bancarios, impuestos o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como: Gravamen a los Movimientos Financieros. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato o de los actos y contratos en los cuales el ENCARGO FIDUCIARIO debe participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.

c) El pago de honorarios para la protección de los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la FIDUCIARIA en defensa de los bienes del Encargo Fiduciario, siempre que se haya acordado previamente con el ENCARGANTE.
d) El pago de las primas correspondientes a los seguros que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la FIDUCIARIA en defensa de los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO, siempre que se haya acordado previamente con el ENCARGANTE.
e) El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse con cargo del Encargo Fiduciario con ocasión del desarrollo del contrato de fiducia mercantil, siempre que la imposición de las mismas haya sido a causa del ENCARGANTE.
f) Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el ENCARGANTE y la FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
g) Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del Encargo Fiduciario.
h) Todos aquellos gastos directos o indirectos, incluidos los de mantenimiento que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato, siempre y cuando sean aprobados por el ENCARGANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: COSTOS DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS EMITIDO POR LA REVISORÍA FISCAL: Los costos y gastos correspondientes al Dictamen anual de los estados financieros por parte de la Revisoría Fiscal, estará cargo de la FIDUCIARIA. No obstante lo anterior, en caso de ser requerido un Dictamen Adicional, el ENCARGANTE, asumirá en su totalidad todos los costos y gastos en que se incurra., siempre y cuando sean aprobados previamente por el ENCARGANTE

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato de encargo fiduciario, salvo que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones o de la conducta de sus agentes

PARÁGRAFO TERCERO: Los conceptos de que tratan los numerales anteriores serán pagados directamente por el ENCARGANTE, previo a su aprobación, quienes los pagará a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante, lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la FIDUCIARIA solicitará los recursos al ENCARGANTE con una antelación de cinco (5) días hábiles.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. - REMUNERACIÓN FIDUCIARIA. - Por su gestión en virtud del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO, LA FIDUCIARIA recibirá la siguiente comisión:

16.1. Una comisión fija de CERO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0 SMMLV).

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

16.2. Por la inversión de los recursos en los Fondos de Inversión Colectiva (antes Carteras Colectivas) administrados por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., se cobrará la suma definida en el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO: Las gestiones adicionales que lleve a cabo LA FIDUCIARIA y que no se encuentren comprendidas dentro de las expresamente previstas en este contrato se facturarán de manera separada, siempre y cuando EL ENCARGANTE haya autorizado por escrito dichas gestiones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PLAZO Y VIGENCIA. - El plazo del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO será por un término inicial de diez (10) años y, en todo caso, se mantendrá vigente hasta que se paguen en su totalidad las obligaciones a cargo del ENCARGANTE derivadas del CONTRATO DE EMPRÉSTITO suscrito con el ACREEDOR VINCULADO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN. - Una vez perfeccionado el presente contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las PARTES y del ACREEDOR VINCULADO.

La FIDUCIARIA se reserva el derecho de oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de fideicomitente, acreedor vinculado o cualquier otra calidad y el derecho a verificar la procedencia y el origen de los bienes que ingresen al ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - Podrá modificarse este contrato, de común acuerdo entre LAS PARTES. Sin embargo, requerirá la aprobación previa del ACREEDOR VINCULADO, cuando dichas modificaciones alteren los derechos de este último o se pretenda incluir un nuevo ACREEDOR VINCULADO.

PARÁGRAFO: ADOPCIÓN DE DECISIONES. En caso que existan varios ACREEDORES VINCULADOS, cualquier decisión o instrucción por parte de los mismos será adoptada por un número plural o singular de ACREEDORES VINCULADOS que represente por lo menos la mayoría simple de los créditos insolutos garantizados, salvo que se estipule una mayoría especial en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA. - TERMINACIÓN. - El presente ENCARGO FIDUCIARIO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado, además de las causas legales, por:

20.1. Mutuo acuerdo de las PARTES, con la previa autorización escrita del ACREEDOR VINCULADO.

20.2. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en los numerales sexto (6º) y once (11º) del mismo.

20.3. Por la renuncia de la FIDUCIARIA, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.

20.4. Por la cancelación total del SERVICIO DE LA DEUDA.

20.5. Por haberse ejecutado completamente su objeto o haberse colocado LA FIDUCIARIA en condiciones de no poder cumplirlo.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

20.6. Por la liquidación de LA FIDUCIARIA y las demás causas establecidas en la Ley.

20.7. Por incumplimiento por parte del ENCARGANTE de las obligaciones a su cargo, calificación que será dada por LA FIDUCIARIA previa aprobación del ACREEDOR VINCULADO.

20.8. El acaecimiento de una de las causales de incumplimiento por parte de LA FIDUCIARIA establecidas en el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y dicho incumplimiento es declarado por EL ENCARGANTE y previa aprobación del ACREEDOR VINCULADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN. El término para la liquidación del presente contrato será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ocurrencia de la causal de terminación. Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directamente relacionados con la liquidación del Encargo Fiduciario, por lo cual, terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en el mismo, se procederá a la liquidación del Encargo Fiduciario en el siguiente orden:

21.1. (i) El pago de la suma de dinero que se deba a la FIDUCIARIA por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo). (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que se incurra.

21.2. Una vez efectuados los pagos a que se refiere el numeral anterior, los excedentes y utilidades, si los hay, se entregarán al ENCARGANTE**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o el documento que haga sus veces,

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si al terminar este contrato por algún motivo quedare a cargo del ENCARGANTE alguna suma de dinero a favor de la FIDUCIARIA por inexistencia de recursos en el encargo fiduciario, éste se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes cuenta la firma del acta de liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - El presente contrato no podrá terminarse anticipadamente por solicitud del ENCARGANTE, sino con autorización previa y escrita del ACREEDOR VINCULADO**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN.- El ENCARGANTE autoriza a la FIDUCIARIA o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de ENCARGANTE, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la central de información de sector financiero -CIFIN- que administra la asociación bancaria y de entidades financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el ENCARGANTE conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el ENCARGANTE, manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la central de información del sector financiero CIFIN y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. - El ENCARGANTE se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -SARLAFT-, exigidas por la Superintendencia Financiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFLICTO DE INTERES. - La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente.

PARÁGRAFO: El ENCARGANTE declara que conoce y acepta el hecho de que el establecimiento de crédito matriz de la FIDUCIARIA así como otras entidades vinculadas al grupo al cual pertenece la FIDUCIARIA tienen la calidad de ACREEDORES VINCULADOS del presente contrato, así las cosas, la FIDUCIARIA en todo momento se sujetará a las disposiciones establecidas en el presente contrato, en las normas legales pertinentes y en el código de buen gobierno, en las cuales se prevén mecanismos objetivos para solucionar cualquier eventual conflicto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GESTIÓN DE RIESGOS. - La FIDUCIARIA previamente a la celebración del presente contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por LA FIDUCIARIA**,** para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de este contrato, la FIDUCIARIA efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD.- El ENCARGANTE se obliga a mantener indemne a la FIDUCIARIA frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato y que no se deriven por su culpa**,** las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la FIDUCIARIA directamente o como administradora del encargo fiduciario derivadas de la ejecución del presente contrato y que no sean causadas por su culpa

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, el ENCARGANTE se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la FIDUCIARIA a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la FIDUCIARIA en tal sentido al ENCARGANTE. En defecto de lo anterior, autoriza a la FIDUCIARIA a deducir de los recursos del encargo fiduciario, los costos en que incurra por los conceptos mencionados y a cubrir las respectivas erogaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. - Las **PARTES** recibirán comunicación o notificación a las siguientes direcciones:

EL ENCARGANTE:
Dirección: Calle 26 No 51-53, Torre Beneficencia cuarto (4) piso
Teléfono: 7491454- 7991479
e-mail: erika.sabogal@cundinamarca.gov.co Secretaria de Hacienda luisarmando.rojas@cundinamarca.gov.co Dirección Financiera de Tesorería
Ciudad: Bogotá D,C

LA FIDUCIARIA**:**
Dirección: Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3.
Teléfono: 3485400
e-mail: lsarmiento@fidubogota.com Gerente Comercial Fiducia de Administración
carias@fidubogota.com Gerente de Gestión Fiducia Pública
Ciudad: Bogotá D.C.

ACREEDOR VINCULADO:
Dirección: Carrera 13 No 27- 47 Piso 14.
Teléfono: 2419600 ext. 1739 - 17206
e-mail:GerentesdecuentaBancacorpyofiBta@bancoavvillas.com.co gerencia corporativa Bogotá
sernas@bancoavvillas.com.co Gerente Banca Oficial Institucional.
Ciudad: Bogotá D.C., Colombia

La totalidad de las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier parte del presente ENCARGO FIDUCIARIO, en concordancia con las disposiciones del mismo, se considerarán entregadas en la fecha de su recibo.

VIGÉSIMA NOVENA. GARANTÍAS. - LA FIDUCIARIA se compromete a tener y/o constituir, según fuere el caso, las siguientes garantías a favor del ENCARGANTE a través de compañías de seguros cuyas pólizas matrices estén autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

29.1. Garantía de Infidelidad y Riesgos Financieros: LA FIDUCIARIA se obliga a amparar durante la vigencia del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y un año más, del presente ENCARGO FIDUCIARIO, cubriendo por lo menos los siguientes riesgos: a) Actos de falta de honradez, fraudulentos o dolosos y, en general, actos de infidelidad de los empleados o subcontratistas de LA FIDUCIARIA; b) Hurto, hurto calificado, engaño, daño, malversación

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

extravío o desaparición de bienes, incluyendo los que se produzcan por razón de los empleados de contratistas y/o subcontratistas que contrate LA FIDUCIARIA o sean objeto de movilización o transporte; y c) Falsificación o adulteración de documentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para garantizar este riesgo LA FIDUCIARIA utilizará la póliza global bancaria que posea, durante la vigencia del contrato y un año más. Para el efecto LA FIDUCIARIA informará al ENCARGANTE, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO, sobre la póliza global bancaria que actualmente posee, con la constancia de la compañía de seguros respectiva que de la misma se admite cubrir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Contrato de ENCARGO FIDUCIARIO. LA FIDUCIARIA informará al ENCARGANTE de los cambios que hubiere sobre la misma, o si se expidiere una nueva que fuere con la misma compañía o con otra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dicha póliza se expedirá por anualidades durante la vigencia del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO.

29.2. Garantía Única de Cumplimiento: LA FIDUCIARIA deberá otorgar una póliza por la suma de tres (03) salarios mínimos legales Vigentes, que ampare los riesgos de: a) Cumplimiento y cubrirá, también, el pago de la cláusula penal pecuniaria y las multas a que se haga acreedora LA FIDUCIARIA. La vigencia será por el término del ENCARGO FIDUCIARIO y cuatro (04) meses más. En el evento que EL ENCARGANTE haga uso de la póliza, LA FIDUCIARIA se obliga a restituir su valor dentro de los quince (15) días siguientes, so pena de que, además de conferir derecho a EL ENCARGANTE para terminar el Contrato de ENCARGO FIDUCIARIO, se le exija la cláusula penal pecuniaria b) De salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal que se emplee en la ejecución del presente Contrato de ENCARGO FIDUCIARIO, por el término del ENCARGO FIDUCIARIO y tres (3) años más. c) Calidad del servicio. La vigencia será por el término del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: Las garantías deben ser aprobadas por El ENCARGANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - La FIDUCIARIA afirma bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para este Contrato de ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – IRREVOCABILIDAD. - El presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente ni en sus transferencias, ni en su objeto de manera unilateral por parte del ENCARGANTE, sin autorización previa y escrita del ACREEDOR VINCULADO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - La supervisión del presente contrato será ejercida por el Director Financiero de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca o quien por escrito designe la Ordenadora del Gasto. La designación se hará a través de SECOP II, o por otro medio escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- EL ENCARGANTE se obliga desde ahora a incluir en los presupuestos que correspondan, durante el tiempo en el cual existan saldos a su cargo, las partidas y apropiaciones presupuestales

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

necesarias y suficientes para pagar en forma oportuna y suficiente el SERVICIO DE LA DEUDA derivada del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, incluidos capital, intereses durante el plazo, intereses de mora, gastos de cobranzas, honorarios de abogado y cualquier erogación de cualquier naturaleza que con ocasión de la ejecución y/o cumplimiento del CONTRATO DE EMPRÉSTITO llegue a requerirse.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA. - Aunque el texto del presente Contrato de ENCARGO FIDUCIARIO fue elaborado por LA FIDUCIARIA, EL ENCARGANTE tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcance, de sugerir y discutir modificaciones al mismo, y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – INTEGRIDAD. - El presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO sustituye y deja sin efecto cualquier pacto anterior entre las PARTES verbal o escrito, sobre el mismo objeto, y por tanto las partes declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - NULIDAD PARCIAL. - Si una parte de este contrato de ENCARGO FIDUCIARIO fuere declarada nula, ineficaz, inexigible o en conflicto con la ley, esto no afectará la validez del resto de este contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y las demás cláusulas se mantendrán en vigor a menos que su contenido sea esencial para el cumplimiento del objeto y finalidad del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial, por las normas de la Ley 80 de 1993 y aquellas que la modifiquen y/o adicionen; Decreto 1068 de 2015 y por las normas del Código de Comercio y Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicables a la fiducia mercantil en cuanto sean compatibles con dicha Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – BENEFICIARIOS FINALES Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN. - Con la suscripción del presente contrato el ENCARGANTE deberá identificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, y los criterios definidos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 164 de 2021 de la DIAN, la cadena de beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica que se constituye por el presente contrato, quienes pueden corresponder a una o varias personas naturales que ostenten la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente (si aplica);
3. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
4. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades (si aplica).

Una vez identificados los beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica en los términos indicados anteriormente, el ENCARGANTE estará obligado a entregar a la FIDUCIARIA al momento de la suscripción del presente contrato, la información de los beneficiarios finales que señala el artículo 8 de la Resolución 164 de 2021, y a mantenerla

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

actualizada, lo anterior, con el fin de que se pueda realizar por parte de la FIDUCIARIA el registro y reporte de la información ante el Registro Único de Beneficiarios Finales "RUB" y en el Sistema de Identificación de Estructuras sin personería jurídica "SIESPJ", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario y la Resolución 164 de 2021 de la DIAN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando una persona jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha persona jurídica de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 6 de la Resolución 164 de 2021. Cuando una estructura sin personería jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha estructura sin personería jurídica de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 164 de 2021. Entiéndase por estructura sin personería jurídica a los Patrimonios Autónomos, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones y cesantías, fondos de capital privado, contratos de colaboración empresarial, fondos de deuda pública, y demás estructuras similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se llega a presentar alguna modificación a la información reportada por el FIDEICOMITENTE (propia o de los otros beneficiarios finales) a la FIDUCIARIA, este deberá actualizarla y remitirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse efectuado el correspondiente cambio.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal que el ENCARGANTE no allegue dicha información en su totalidad, o no informe las modificaciones, se obliga a efectuar el reconocimiento a la FIDUCIARIA de aquellas multas y sanciones que se puedan presentar por no cumplir con el registro y reporte de dicha información en los términos dispuestos en las normas citadas anteriormente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere de la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública _ SECOP, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el artículo 2.2.1.5.8. del Decreto 1068 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. El presente contrato estará vigente en su integridad desde la fecha de firma del presente documento hasta el pago total del CRÉDITO y/o las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, de tal manera que el ENCARGANTE no podrá solicitar modificación al registro del mismo, en lo que corresponde a eliminar bienes o modificar el monto máximo de la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dado que el presente contrato tiene finalidad de garantía, es obligación del ACREEDOR VINCULADO efectuar el registro del presente contrato ante el registro centralizado de garantías mobiliarias (el "REGISTRO NACIONAL DE GARANTÍAS MOBILIARIAS") contemplado en el artículo 38 de la Ley 1676 de 2013 y en el Decreto 400 de 2014, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan. Sin perjuicio de lo anterior el ACREEDOR VINCULADO podrá exigir al ENCARGANTE, quien no podrá oponerse que suscriba, firme o entregue cualquier documento o instrumento adicional y adelante cualquier medida subsiguiente o tome cualquier acción que se considere necesaria o adecuada, o que razonablemente sea solicitada por el ACREEDOR VINCULADO con el fin de diligenciar e

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

inscribir de forma eficaz los formularios de registro correspondientes el REGISTRO NACIONAL DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO**:** Las PARTES y el ACREEDOR VINCULADO declaran y aceptan expresamente que el presente contrato podrá suscribirse por medio del mecanismo de Firma Electrónica de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y decreto 2364 de 2012, de la normatividad colombiana cumpliendo además con los estándares internacionales de firma.

Para constancia se suscriben en la ciudad de Bogotá D.C. el

EL CONSTITUYENTE,

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Secretaria de Hacienda
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

LA FIDUCIARIA,

ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A
Sociedad Fiduciaria

ACREEDOR VINCULADO

ACEPTAMOS EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO:

Representante Legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Nombre: CARLOS ALBERTO VÉLEZ MORENO
C.C. 19.454.361

V°B°. MIGUEL ANDRÉS HORTÚA VANEGAS - Jefe Oficina Asesora Jurídica – Secretaría de Hacienda
V°B°. LUIS ARMANDO ROJAS QUEVEDO Director Financiero de Tesorería - Secretaría de Hacienda
V°B°. ERIKA PAOLA GUTIÉRREZ Jefe Oficina de Análisis Financiero- Secretaría de Hacienda
Proyectó: Fiduciaria Bogotá SA y MILLER ELIOT SANCHEZ Asesor SH
Revisó: Karen Alejandra Fresneda Álvarez / Abogada contratista OAJ
Luisa Fernanda Martínez Arciniegas / Abogada contratista OAJ

Hoja de firmas

Documento No.
c8b01271-3d87-4e07-96d4-43c81c80adb8

Creado el:
17/06/2022 11:41 AM

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.com/o escanee el código QR.

Este documento esta firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento autentico, integro y disponible para consulta en línea.

31 Páginas

Nombre(s): ERIKA ELIZABETH
Apellido(s): SABOGAL CASTRO
CC. 1071628833
Firmó el: 17/06/2022 11:41 AM

Nombre(s): CARLOS ALBERTO
Apellido(s): VÉLEZ MORENO
CC. 19454361
Firmó el: 22/06/2022 02:13 PM

Nombre(s): Andres
Apellido(s): Noguera Ricaurte
Identificación No. 80503834
Firmó el: 24/06/2022 03:30 PM

Firmado digitalmente por:
Fecha: 24-06-2022 03:30:37 PM
Razón: Firma Electronica de prod
Ubicación: Colombia